



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 1809 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : **Prórroga o renovación del contrato administrativo de servicios y otros**

Referencia : **Oficio N° 106-2019-SGGRH-GAF-MDMM**

Fecha : **Lima, 22 NOV. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar consulta a SERVIR sobre la renovación o prórroga del contrato administrativo de servicios y la reducción del periodo de prueba en el mencionado contrato.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Sobre la prórroga y/o renovación de los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.5 En principio, debemos señalar que tanto el Decreto Legislativo N° 1057 como su Reglamento¹, señalan expresamente que la Contratación Administrativa de Servicios² es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad.
- 2.6 Así, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, referente a la renovación o prórroga del contrato administrativo de servicios, estableció lo siguiente:

"Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios

5.1 El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

5.2 En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato." (Resaltado nuestro)

- 2.7 De lo expuesto, se puede señalar que el plazo original del contrato administrativo de servicios es susceptible de ser ampliado vía renovación o prórroga; asimismo, se colige que no existe un número máximo de posibles renovaciones o prórrogas y que éstas dependen de la entidad contratante, ya que están en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057.
- 2.8 Del mismo modo, la norma indicada dispone que cada renovación o prórroga del contrato administrativo de servicios (la cual se formaliza mediante una adenda sin afectar la continuidad del vínculo) tiene como límite el fin del año fiscal. Así, cada prórroga o renovación debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

² Cabe precisar que los puestos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no se encuentran contemplados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP o CAP Provisional) o Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.9 Sin embargo, aunque cada una de las renovaciones o prórrogas de los contratos administrativos de servicios no se pueden fijar por un plazo mayor al año fiscal en curso, ello no implica una limitación de renovar o prorrogar dichos contratos para el siguiente año fiscal. En este último caso, la renovación o prórroga pactada tendrá como fecha de inicio o de vigencia el 01 de enero del año siguiente.
- 2.10 Finalmente, es preciso mencionar que la entidad puede decidir la no renovación del contrato administrativo de servicios en atención al vencimiento de su plazo, siendo esta una causal objetiva establecida en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Así, si bien el contrato puede ser prorrogado o renovado, ello no constituye una obligación por parte de la entidad contratante, pues el contrato gira en torno a la necesidad institucional y a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Del periodo de prueba en los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.11 El periodo de prueba es aquel periodo legal durante el cual existe un tiempo de transición al cual se sujeta el servidor a efectos de la evaluación de las aptitudes para el puesto en que ha sido contratado, con el fin de determinar su situación jurídica laboral en la entidad en que decida prestar sus servicios.

Así, el artículo 10 Decreto Legislativo N° 1057³ prescribe que, *"El periodo de prueba es de tres (3) meses"*.

- 2.12 Ahora bien, conviene resaltar que ni el Decreto Legislativo N° 1057 ni su reglamento han establecido un plazo mínimo de duración del contrato administrativo de servicios.
- 2.13 Finalmente, cabe indicar que el periodo de contratación del personal CAS es determinado en el contrato y no puede exceder el año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación, es decir, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. No obstante, la entidad puede decidir la renovación del contrato para el siguiente ejercicio presupuestal según la necesidad de la prestación de servicios y el presupuesto asignado.

III. Conclusiones

- 3.1 El plazo original del contrato administrativo de servicios es susceptible de ser ampliado vía renovación o prórroga, la cual dependen de la entidad contratante, ya que están en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057. No obstante, aunque cada una de las renovaciones o prórrogas de los contratos administrativos de servicios no se pueden fijar por un plazo mayor al año fiscal en curso, ello no implica una limitación de renovar o prorrogar dichos contratos para el siguiente año fiscal. En este último caso, la renovación o prórroga pactada tendrá como fecha de inicio o de vigencia el 01 de enero del año siguiente.

³ Modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales (publicada el 6 de abril de 2012).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

3.2 Ni el Decreto Legislativo N° 1057 ni su reglamento han establecido un plazo mínimo de duración del contrato administrativo de servicios. Así, el plazo de contratación de los servicios del personal CAS obedece a la necesidad de la prestación de servicios y el presupuesto asignado en la entidad.

Atentamente,

CYNTHIA SÚLAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

